

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.061 · 1946

LEY 5061

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 1946 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5061

LEY 5061

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase un sobresueldo, como aguinaldo, por el corriente año a los empleados y personal de servicio y maestranza de

la Legislatura

de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Esta remuneración será el importe total del haber que perciba cada empleado mensualmente y gozarán de este beneficio los sueldos cuyo monto mensual no sean mayores de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n).

ARTÍCULO 3°. Se liquidarán y se abonarán por planillas especiales en el mes de diciembre del corriente año y al percibirse los haberes mensuales correspondientes al precitado mes.

ARTÍCULO 4°. Estarán exentos de todo descuento y no serán afectados por aportes correspondientes al Montepío Civil de

la Provincia.

(Artículo 1 de

la Ley

4656).

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5061. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).